

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 009
(Septiembre 12 de 2006)

***"Por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la
Universidad Distrital Francisco José de Caldas"***

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69, consagra la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regular los diferentes procesos académicos. Es responsabilidad de la Universidad en ejercicio de la autonomía universitaria, renovar los procesos académicos, los enfoques pedagógicos y curriculares, las estructuras de funcionamiento y de gestión del currículo, con base en criterios de calidad, pertinencia y equidad.

Que el Capítulo I de la Ley 30 de 1992, consagra los alcances que en materia de Educación Superior pueden desarrollar las universidades.

Que el Acuerdo 003 de 1997 -Estatuto General de la Universidad- le asigna al Consejo Académico competencias en materia de políticas académicas, velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, y expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

En orden a las anteriores consideraciones:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DE LA DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por Crédito Académico la medida de tiempo que el estudiante dedica a las labores de formación académica.

ARTÍCULO 2.- EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO. Un Crédito Académico equivale a cuarenta y ocho horas (48) de trabajo académico por parte del estudiante sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 3.- DE LA DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS. La duración de los programas académicos de los Proyectos Curriculares de Pregrado y Postgrado, se establece con los siguientes rangos de Créditos Académicos de acuerdo con el tipo de titulación que se otorga:

- I. **Pregrados de Nivel Profesional Tecnológico:** entre noventa y seis (96) y ciento ocho (108) Créditos Académicos.
- II. **Pregrados de Nivel Profesional:** entre ciento sesenta (160) y ciento ochenta (180) Créditos Académicos.
- III. **En Postgrados las duraciones:**
 - **Especializaciones:** Entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) Créditos Académicos.
 - **Maestrías:** Entre cuarenta (40) y sesenta y cuatro (64) Créditos Académicos.
 - **Doctorados:** Entre noventa (90) y ciento ocho (108) Créditos Académicos.

ARTÍCULO 4.- DE LAS COMPETENCIAS. Los diseños curriculares de la Universidad, propenden por la formación de personas con competencias en lo ciudadano, en lo básico y en lo laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las competencias ciudadanas caracterizan a una persona formada para la ciudadanía y el sentido social; implican la consideración de la cultura desde la cual se definen unos comportamientos y unos modos de actuación y de relación con el entorno natural y social.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las competencias básicas caracterizan a una persona formada para el uso inteligible de saberes fundamentales y de prácticas sustentadas en dichos saberes, los cuales son indispensables para la elaboración y la comprensión racional del mundo. Ellos son: Ciencias Naturales y Sociales, Matemáticas, Lengua Materna, Lengua Extranjera, Tecnologías de la Información, Comunicación y Estética.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las competencias laborales caracterizan a una persona formada para el desempeño apropiado en una labor o en una profesión. Dan sentido social al “mundo del trabajo” entendido éste como parte del “mundo de la vida”.

ARTÍCULO 5.- DE LA HOMOLOGACIÓN EN LA MODALIDAD DE CICLOS PROPEDEÚTICOS. A los estudiantes que ingresen a ciclos profesionales ofrecidos por la Universidad en la modalidad de ciclos propedéuticos, sean egresados o no de la Universidad Distrital en programas de nivel profesional tecnológico, se les podrá homologar, a criterio del Consejo de Proyecto Curricular al que aspira, hasta el ciento por ciento (100%) de los espacios académicos cursados en su primer ciclo.

ARTÍCULO 6.- DE LA HOMOLOGACIÓN DE PROGRAMAS DE LARGA DURACIÓN. A los estudiantes que ingresen a programas profesionales de pregrado de larga duración y

que acrediten haber adelantado estudios de pregrado en Instituciones de Educación Superior reconocidas por la Ley, no se les podrá homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los Créditos Académicos del plan de estudios que cursará el estudiante; lo cual implica que el estudiante deberá cursar y aprobar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los Créditos Académicos correspondientes al plan de estudios de la carrera a la que ingresa.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN DE ESPACIO ACADÉMICO. Los espacios académicos son Asignaturas, Cátedras y Grupos de Trabajo que en conjunto, configuran los Planes de Estudio. Cada espacio académico considera los contenidos ya sean disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares y las orientaciones para su enseñanza y aprendizaje, y constituyen los Programas de Formación. Se cuantifican mediante Créditos Académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DE LAS ASIGNATURAS. Las Asignaturas en tanto espacio académico, materializan modalidades de formación que incluyen, entre otras: sesión magistral, seminario, taller, línea taller, prácticas, prácticas profesionales, sesión de núcleos temáticos, sesión de núcleos problémicos y proyectos. Las asignaturas contarán, salvo los casos debidamente fundamentados por el Consejo de Facultad y autorizados por la Vicerrectoría Académica, con un número mínimo de quince (15) y un número máximo de cuarenta y cinco (45) estudiantes y serán orientadas por Profesores asignados por los respectivos Proyectos Curriculares. Las asignaturas podrán ser de naturaleza disciplinaria, transdisciplinaria o interdisciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LAS CÁTEDRAS.- Las Cátedras en tanto espacio académico de naturaleza interdisciplinaria, son conjuntos de conferencias que abordan una determinada temática o problemática. Las cátedras contarán, salvo los casos debidamente fundamentados y autorizados por el Consejo Académico, con un número mínimo de cuarenta (40) y un número máximo de ciento cincuenta (150) estudiantes y serán orientadas por varios Profesores que se encargarán de sesiones particulares apoyadas por estudiantes asistentes académicos. Los Profesores orientadores de las cátedras podrán estar asignados a diferentes Proyectos Curriculares, a diferentes Facultades e incluso, podrán ser Profesores o Conferencistas externos. Las cátedras son reconocidas institucionalmente por el Consejo Académico y coordinadas por un Docente asignado por dicho Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO. Los Grupos de Trabajo en tanto espacio académico, son modalidades de formación donde participan Profesores y Estudiantes, y tienen por objeto desarrollar actividades en campos afines a la naturaleza académica de la Universidad. Se reconocerán como espacios académicos electivos. Cuando se consideren obligatorios, deben ser justificados por los Consejos de Proyectos Curriculares y avalados por los Consejos de Facultad. Esta modalidad de espacio académico, puede contar con invitados internos y externos de acuerdo con la naturaleza del trabajo. Cuando un Grupo de Trabajo esté integrado por Profesores y Estudiantes de distintas Facultades, se institucionalizará ante el Consejo Académico, en los demás casos ante los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 8.- DEL TRABAJO FINAL EN PREGRADOS TECNOLÓGICOS Y DE LARGA DURACIÓN. Los pregrados culminan con la elaboración por parte del estudiante, de un Trabajo de Grado. El Trabajo de Grado se incorpora en el Plan de Estudios como una asignatura, la cual, una vez registrada por el estudiante, será reportada como calificación pendiente hasta la finalización del mismo. El trabajo de grado en pregrados será reglamentado por el Consejo Académico y en ningún caso, podrá tener una duración mayor a un (1) año después de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 9.- DEL TRABAJO FINAL EN POSTGRADOS. Los programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. Los espacios académicos se clasifican como Obligatorios y Electivos. Los Espacios Académicos Obligatorios se clasifican como Básicos y Complementarios. Los Espacios Académicos Electivos se clasifican como Intrínsecos al Programa y Extrínsecos al Programa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los Espacios Académicos Básicos se apropian, desarrollan y construyen conocimientos, saberes y prácticas esenciales de la profesión en la que se forma el estudiante y son establecidos por la Comunidad Académica Especializada. Le corresponde a los Consejos de Proyecto Curricular la definición específica de los mismos. El Trabajo de Grado se incorpora en esta clase de espacios académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En los Espacios Académicos Complementarios se apropian, desarrollan y construyen conocimientos, saberes y prácticas que promueven en los estudiantes su formación ciudadana, sus competencias comunicativas, su responsabilidad con el entorno natural y social, y su formación estética. Corresponde al Consejo Académico la definición específica de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO.- En los Espacios Académicos Intrínsecos al Programa se apropian, desarrollan y construyen conocimientos, saberes y prácticas que hacen parte de los campos de conocimiento directamente relacionados con la profesión en la que se forma. Estos espacios puede cursarlos el estudiante en el Proyecto Curricular donde se encuentra matriculado, en otros Proyectos Curriculares de su Facultad o de otras facultades e incluso, en otras Instituciones de Educación Superior con las que se tengan convenios de cooperación y de movilidad académica.

PARÁGRAFO CUARTO.- En los Espacios Académicos Extrínsecos al Programa se apropian, desarrollan y construyen conocimientos, saberes y prácticas que son del interés del estudiante. Estos espacios puede cursarlos el estudiante en el Proyecto Curricular donde se encuentra matriculado, en otros Proyectos Curriculares de su Facultad o de otras facultades e incluso, en otras Instituciones de Educación Superior con las que se tengan convenios de cooperación y movilidad académica.

ARTÍCULO 11.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Para la inscripción de Créditos Académicos, los estudiantes seguirán los procedimientos contemplados en los estatutos de la Universidad y ante las instancias pertinentes. Situaciones especiales siempre requerirán del Visto Bueno del profesor Consejero asignado en su respectivo proyecto Curricular.

PARÁGRAFO.- En Pregrados, un estudiante podrá inscribir entre ocho (8) y dieciocho (18) Créditos Académicos por periodo académico y los casos especiales serán aprobados por el Consejo de Proyecto Curricular respectivo. A estudiantes de alto rendimiento académico (último promedio ponderado superior a 4.0) se les podrá autorizar cursar un número mayor de créditos, situaciones que serán estudiadas y aprobadas si es del caso por el Consejo de Proyecto Curricular donde está matriculado el estudiante. En Postgrados, el número mínimo y máximo de Créditos Académicos que podrá inscribir un estudiante, será definido por el Consejo de Proyecto Curricular respectivo.

ARTÍCULO 12.- DE LOS PORCENTAJES DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN PREGRADOS. En los programas académicos de pregrado, los créditos académicos correspondientes a espacios académicos obligatorios conforman entre un ochenta por ciento (80%) y un ochenta y cinco por ciento (85%) del total de créditos del plan de estudios. Asimismo, los créditos académicos correspondientes a espacios académicos electivos conforman entre un quince por ciento (15%) y un veinte por ciento (20%) del total de créditos del plan de estudios. En casos excepcionales, los anteriores valores pueden variarse, previa aprobación debidamente sustentada por el Consejo Curricular, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Del total de créditos académicos obligatorios, el noventa por ciento (90%) se destina a espacios académicos básicos y el diez por ciento (10%) a espacios académicos complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Del total de créditos académicos electivos, el setenta por ciento (70%) se destina a espacios académicos intrínsecos y el treinta por ciento (30%) a espacios académicos extrínsecos.

ARTÍCULO 13.- DE LOS PORCENTAJES DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN POSTGRADOS. En los postgrados, los planes de estudio se configuran únicamente en espacios académicos obligatorios y en espacios académicos electivos. Los porcentajes de

créditos académicos correspondientes a espacios académicos obligatorios y a espacios académicos electivos, serán definidos por el Consejo Académico a propuesta del Proyecto Curricular y previa aprobación por parte del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 14.- DE LOS REQUISITOS. El Consejo de Facultad aprobará los requisitos de los espacios académicos a que haya lugar, previa recomendación del Consejo de Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 15.- DE LAS HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO. Se entienden como tal, las que destina un estudiante para su formación. El total de horas de trabajo académico permite determinar su equivalencia en Créditos Académicos.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO. Las horas de trabajo académico de los estudiantes se caracterizan así:

- a) Horas de trabajo directo (HTD). Las HTD son horas lectivas de clase a las que deben asistir los estudiantes de manera presencial.
- b) Horas de trabajo cooperativo (HTC). Las HTC son horas lectivas de clase a las que deben asistir los estudiantes, según necesidades, metodologías y programación definida por el profesor, con el propósito que trabajando individualmente o en grupos, desarrollen temáticas, adelanten prácticas, resuelvan problemas, resuelvan ejercicios de aplicación, ensayen aplicaciones, etc. siempre bajo la supervisión y asesoría del Profesor.
- c) Horas de trabajo autónomo (HTA). Las HTA son horas no lectivas donde el estudiante, sin la presencia del profesor, realiza de manera autónoma tareas y demás actividades necesarias para consolidar su aprendizaje en los diferentes espacios académicos que cursa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudiante debe participar activa, crítica y protagónicamente en las diferentes clases de horas de trabajo, haciéndose responsable de los alcances de su proyecto de formación personal y del cumplimiento de los tiempos definidos por el Proyecto Curricular para el desarrollo de HTD, HTC y HTA. A su vez el profesor es responsable de estructurar y dirigir propuestas conducentes a una formación de los estudiantes acorde con los objetivos del programa, los desarrollos del conocimiento, la pertinencia social y las necesidades de los sujetos que aprenden.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Universidad reconocerá como parte de la dedicación del profesorado a la docencia las horas lectivas de clase (HTD y HTC).

PARÁGRAFO TERCERO.- La determinación de cómo se articulan las diversas clases de horas de trabajo en cada espacio académico, será propuesta por el Consejo Curricular, avalada por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Académico después de un

análisis cuidadoso de la estructuración de los planes de estudio expresados en términos de Créditos Académicos. Los espacios académicos podrán incluir las tres variedades de horas de trabajo, pero también incluir sólo dos de ellas e incluso estar compuestos por una sola, dependiendo de la naturaleza del espacio, la metodología y las competencias que se esperan del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los Espacios Académicos Obligatorios y Electivos que sean comunes a Proyectos Curriculares y a Facultades deben tener igual número de Créditos Académicos.

ARTÍCULO 17.- DE LA FLEXIBILIDAD INTERINSTITUCIONAL. Para que los estudiantes puedan optar por espacios académicos ofrecidos por otras Universidades o Instituciones Universitarias del orden nacional o internacional, la Universidad Distrital promoverá convenios de cooperación.

ARTÍCULO 18.- DEL DESARROLLO FÍSICO Y LOGÍSTICO. La Dirección Administrativa y la Oficina de Planeación y Control de la Universidad o las instancias que hagan sus veces, a solicitud de los Consejos de Facultad y Curriculares se encargarán de formular y ejecutar Proyectos de desarrollo físico y logístico de manera que la Universidad, en un proceso de transición continua, apropie paulatinamente las condiciones necesarias para garantizar los nuevos requerimientos curriculares.

ARTÍCULO 19.- DE LA OFICIALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO. El Consejo Académico informará al Ministerio de Educación Nacional sobre la estructura de los planes de estudio de los respectivos Proyectos Curriculares en Créditos Académicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en las directrices ministeriales en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los resultados de la estructuración de los planes de estudio correspondientes a los Proyectos Curriculares que ofrece la Universidad, comenzarán a aplicarse según la dinámica de las facultades y de sus Proyectos Curriculares de manera gradual a partir del segundo semestre académico de 2006 y a los estudiantes que ingresen a primer semestre inmediatamente después de haberse aprobado la transición curricular en el respectivo Proyecto Curricular.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Consejos de Proyectos Curriculares formularán una estrategia de transición con la cual se garantice que a corto plazo, los estudiantes de un Proyecto Curricular queden integrados bajo un solo plan de estudios y expresado en Créditos Académicos. Para ello, los Consejos de Facultad reglamentarán los procedimientos a seguir.

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su

aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias en particular los Artículos 5º, 6º. y 10º de la Resolución 012 de Mayo 28 de 1993 expedida por el Consejo Académico de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2006.

ORIGINAL FIRMADO POR:
RICARDO GARCÍA DUARTE
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR:
GUSTAVO TABARES RAMÍREZ
Secretario